**MODELO DE ORDENANZA PARA CONFORMACIÓN DE COMISIONES**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE…**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece en su artículo 326 que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que según el siguiente artículo, 327 de la norma ibídem, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 47 del COOTAD, en sus literales Q y R constan las de aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta; y, conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta;

Que el literal c del artículo 48 ibídem determina que las y los consejeros tienen la atribución de intervenir en el consejo provincial de planificación, en las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, en las delegaciones y representaciones que designe el consejo provincial;

Que una de las atribuciones de los prefectos y prefectas consiste en distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;

Que es necesario dictar normas generales que permitan el debido funcionamiento de todas y cada una de las comisiones permanentes, ocasionales, especiales o técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de….; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES O ESPECIALES Y TÉCNICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE…”**

**Art. .- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, regularán la integración y funcionamiento del Consejo Provincial, sus Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.

**Art. .- Ámbito de Gestión.-** El Consejo Provincial de… ejerce la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de… en el ámbito de las funciones, competencias, responsabilidades y objetivos de la personalidad jurídica.

**Art. .- Objetivos.-** La presente ordenanza tiene como objetivos, los siguientes:

1. Lograr el orden y los consensos en las sesiones.
2. Orientar, preparar, dirigir y participar en las sesiones.
3. Hacer respetar a los participantes de las sesiones.
4. Contrarrestar la imposición de criterios injustificados.
5. Democratizar las sesiones en el marco del derecho.
6. Garantizar la eficiencia y que los puntos a tratarse cuenten con los respectivos informes técnicos y jurídicos.

**Art..- Normas generales.-** El Consejo Provincial cumplirá los principios y normas correspondientes al Estatuto de su régimen jurídico, los cuales consisten en:

1. Las sesiones del Consejo Provincial serán públicas.
2. El Consejo adecuará formal y materialmente las normas jurídicas que expida a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de las normas jurídicas, ni sus actos menoscabarán los derechos que reconoce la Constitución.
3. El ejercicio de atribuciones del legislativo provincial se aplicará en base a los principios constitucionales y coordinarán acciones para la consecución de los derechos de la ciudadanía y sus fines institucionales.
4. El Consejo Provincial de Pichincha no aprobará actos que no cumplan con los procedimientos establecidos en el COOTAD; y, demás prohibiciones expresas de los órganos legislativos establecidas en ducha norma.
5. Se establecerá un proceso de consulta prelegislativa respecto aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de su circunscripción territorial.

**Art..- Iniciativa normativa.-** El prefecto o prefecta, el viceprefecto o viceprefecta y los consejeros y consejeras provinciales en funciones, miembros del órgano legislativo provincial podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Toda la ciudadanía goza de iniciativa normativa para formular propuestas de normas provinciales, reformarlas o derogarlas. La solicitud deberá presentarse al ejecutivo con señalamiento del marco legal en que se fundamente, adjuntando el proyecto escrito.

El ejecutivo dispondrá del trámite de conformidad a la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y las demás aplicables, sin perjuicio de la autonomía.

**ÓRGANOS DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**Art. Del Ejecutivo.-** El prefecto o prefecta será la autoridad ejecutiva y presidirá las sesiones del Consejo. El viceprefecto o viceprefecto presidirá las sesiones en caso de ausencia temporal o definitiva del prefecto o prefecta. En este caso, el prefecto o prefecta deberá solicitar licencia ante el seno por cualquier medio virtual o físico.

**Art. De los Consejeros.-** Adicional a las funciones y responsabilidades establecidas en el COOTAD

**Art..- Comisiones Permanentes.-** Las comisiones permanentes se integrarán por un mínimo de tres (3) integrantes y un máximo de cinco (5), designados por el Consejo Provincial, y ejercerán esta función por el tiempo equivalente a medio período para el que fue electo el Prefecto, pudiendo ser reelegidos.

En caso de integrarse por más de siete (7) miembros, siempre será impar. Presidirá la Comisión aquel miembro que conste como primero en la designación, pudiendo ser subrogado siguiente el respectivo orden de elección.

En ausencia temporal o definitiva de un miembro, este será reemplazado de igual forma por el que el respectivo suplente.

Los miembros de las comisiones actuarán de acuerdo a los principios de la administración pública, adecuando sus acciones a la Constitución de la República en su integralidad, así como leyes, Ordenanzas y Reglamentos que rigen el funcionamiento del gobierno y el Consejo Provincial de…

El Consejo Provincial dentro de los 8 días posteriores a la posesión e inicio de las funciones de sus consejeros, designará los miembros principales de las comisiones permanentes.

**Art. 3.- Demás comisiones.-** Las comisiones Especiales y Técnicas se integrarán con el número de miembros que resuelva, para cada caso, el Consejo Provincial.

Estas comisiones durarán el tiempo necesario para cumplir las funciones asignadas por el Prefecto.

**Art. 4.- De las sesiones.-** El quórum de las Comisiones será siempre la mitad más uno de sus integrantes.

Las comisiones se reunirán ordinariamente las veces que convoque su Presidente o lo resuelvan la mayoría de sus integrantes, siempre que haya asuntos de interés institucional que tratar. Del mismo modo se reunirán extraordinariamente en cualquier tiempo, a pedido del Prefecto Provincial o del Consejo, por asuntos urgentes puestos a su estudio y resolución.

**Art. 5.- De las convocatorias.-** Las convocatorias a las sesiones se harán por disposición de quien presida la Comisión, o a pedido de la mayoría simple de sus miembros, y deberá efectuarse por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, adjuntando la correspondiente orden del día, mediante medios físicos o electrónicos.

**Art. 6.- De las dietas y viáticos.-** El pago de dietas y viáticos, así como los gastos propios del funcionamiento de las Comisiones, estará sujeto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de…, y de conformidad con la ley y normas de control y demás aplicables que rigen esta materia.

**Art. 7.- Las resoluciones.-** Las resoluciones de los puntos o asuntos que traten las Comisiones, deberán ser trasladas oficialmente al Prefecto para su debido trámite, o conocimiento y resolución del Consejo, en lo que corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales.

**Art. 8.- De las atribuciones de las comisiones.-** Las comisiones conocerán y presentarán los informes sobre los diferentes asuntos que, de conformidad con la ley, en razón de su materia sean puestos a su consideración y estudio al Prefecto y el Consejo, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Estudiar y analizar los asuntos que les correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia y emitir los correspondientes informes debidamente motivados, con la explicación de las normas o principios jurídicos en que se funda, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que constan en el expediente.
2. Proponer resoluciones, recomendaciones, adopción de medidas, programas o proyectos que estimen convenientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el COOTAD y demás normas aplicables para cada caso.
3. Cumplir con las disposiciones del Prefecto y del Consejo Provincial.
4. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Los informes de las comisiones que sean aprobados por el Consejo, son de obligatoria ejecución para las diversas instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

**Art. 9.- Atribuciones del Consejo Provincial.-** El Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones en cuanto a las comisiones:

1. Organizar y Realizar el proceso de conformación y funcionamiento de las diferentes comisiones, de acuerdo a las necesidades específicas de conformidad al presente Reglamento.
2. Coordinar las acciones de cada una de las etapas del proceso de selección de los miembros de las comisiones.
3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones.
4. Aprobar los informes que emitan las comisiones.
5. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 10.- Criterios de designación.-** El Consejo Provincial, para designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad en los campos de competencia de cada comisión. Todo consejero deberá integrar al menos una de las comisiones permanentes en razón al principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

**Art. 11.- Intervención del Prefecto.-** El Prefecto Provincial podrá sumarse a cualquiera de las comisiones debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella. Los consejeros provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes pudiendo intervenir en los debates pero sin derecho a voto.

**Art. 12.- Del Presidente.-** Son deberes y atribuciones de Presidente de la Comisión:

1. Representar oficialmente a la Comisión.
2. Cumplir y hacer cumplir el COOTAD y demás cuerpos legales aplicables, las ordenanzas, reglamentos, instructivos y resoluciones del Consejo Provincial de…, dentro del ámbito de su competencia.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Elaborar el orden del día para las sesiones.
5. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
6. Presentar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de los miembros.
7. Suscribir las comunicaciones.
8. Legalizar con su firma las actas aprobadas en las sesiones.
9. Presentar los informes para conocimientos del Prefecto y el Consejo Provincial.
10. Supervisar el cumplimiento de obligaciones y asistencia de los miembros, e informar oportunamente al Consejo Provincial en casos de ausencia injustificada prolongada o actos indebidos, para la adopción de medidas que resuelvan estas situaciones. Esta será una facultad de cumplimiento para todos los miembros de las comisiones.

**Art. 13.- Del Secretario.-** El Secretario de las Comisiones Permanentes será el Secretario General o su delegado, y será responsable del archivo documentario y actas de las sesiones y resoluciones de las Comisiones. En las Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas, el Secretariado será ocupado por uno de los asesores que preste sus servicios para di0cha comisión, y será designado por el Presidente de la respectiva Comisión y por el tiempo específico de su funcionamiento.

Cada uno de las Comisiones contará con personal de apoyo y operático, asistente/secretaría que serán funcionarios del Gobierno Provincial de… En casos excepcional y cuando así lo amerite, el prefecto, a pedido de la respectiva Comisión contratará un asesor para el apoyo del trabajo que ejecutará la Comisión correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- La designación y desempeño de un Consejero como miembro de las comisiones o como representante o delegado del Consejo, es honorífica, por tanto, el Consejero no tendrá derecho a remuneración, salvo bonificaciones, en concepto de gastos de representación del Consejo, si así se hubiere establecido.

SEGUNDA.- En cuestiones de mero trámite y la falta de reglamento, se aplicarán las normas generalmente utilizadas en la práctica parlamentaria y en los principios universales del derecho.

TERCERA.- Es facultad del Consejo la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al texto de este Reglamento.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Provincial.